

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
MENOR CUANTÍA- PRIMERA INSTANCIA
Radicado **Nº 54-405-40-03-001-2018-00628-00**
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT Nº 860034313-7
DDO: DONOVÁN CHELLÉN JÁUREGUI TORRES CC Nº 1.090.396.275

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

DILIGENCIA DE REMATE

En el municipio de Los Patios, a dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 10:00 a.m., día y hora señalados previamente, para llevar a cabo la diligencia de remate ordenada dentro del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, Radicado Nº **54-405-40-03-001-2018-00628-00** instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **DONOVÁN CHELLÉN JÁUREGUI TORRES**, seguidamente el señor Juez por ante su secretaria ad- hoc, procede a declarar abierta la licitación.

En este estado de la diligencia, resulta conveniente advertir que la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura expidió la CIRCULAR No. PCSJC21-26 de fecha 17 de noviembre de 2021 y la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander en conjunto con la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta N/S. expidieron la CIRCULAR No.164 de fecha 19 de noviembre de 2021 – PROTOCOLO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL “MÓDULO DE SUBASTA JUDICIAL VIRTUAL”; razón por la cual, mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2021 se hizo necesario adicionar y modificar algunos apartes de la providencia adiada 08 de noviembre de 2021 que fijó fecha para la licitación y en consecuencia ordenar también la publicación del auto de fecha 25 de noviembre de 2021 como requisito para llevar a cabo la audiencia de remate en debida forma evitando nulidades futuras que invaliden el trámite procesal.

Consecuencia de lo anterior, pese a que la parte actora, de manera diligente allegó los otros documentos necesarios para llevar a cabo el remate y dentro de los plazos establecidos, empero por razones de tiempo no fue posible efectuar la publicación de la providencia adiada **25 de noviembre de 2021**, la cual por circunstancias ajenas tanto a este despacho como a la parte demandante y con el único fin de dar cumplimiento a las disposiciones de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura antes mencionadas, en procura de evitar nulidades que invaliden el trámite, debe ser igualmente publicada de manera previa a la diligencia, no le queda otro camino a este operador judicial que ordenar su **SUSPENSIÓN**.

Una vez allegada la respectiva solicitud proveniente del extremo actor, se fijará nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate aquí programada, con el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos.

No siendo más el objeto de la presente, se da por terminada, una vez aprobada por los intervinientes en todas sus partes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta decisión quedó notificada a las partes en estrados, conforme lo previsto por el artículo 294 del CGP. Se observó lo de ley.

Dio por finalizado el acto, siendo las DIEZ Y TREINTA Y TRES (10:33) A.M. del día de hoy **02 de diciembre de 2021**.

INTERVINIENTES

El Juez: **OMAR MATEUS URIBE**

La apoderada de la parte demandante: **Dra. DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS**

La Secretaria AD- HOC: **HEIDY YULIETH BALCUCHO CACUA**

Audiencia Grabada por la plataforma LIFESIZE. Link de visualización:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b7ea95b4-1516-4dd0-a342-3af653da2e19?vcpubtoken=15d5964c-5f82-4731-a429-caf8c70b526a>

Duración: 11 M